

Contrato n.º 04/2014

NOSOTROS: Francisco Díaz Rodríguez y Carlos Humberto Ramírez Segura, el primero, de sesenta y cinco años, abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número: cero dos tres siete siete siete cuatro cinco guión seis, actuando en calidad de Superintendente de Competencia, en nombre y en representación de la Superintendencia de Competencia, institución autónoma del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro guión dos seis uno uno cero cuatro guión uno cero ocho guión cero, y el segundo, de cuarenta y siete años, ingeniero industrial, portador de mi documento único de identidad número: cero dos seis siete cinco uno tres cero guión dos y número de identificación tributaria: cero cinco uno uno guión cero seis cero ocho seis seis guión cero cero uno guión dos, actuando en calidad de Director Presidente, en nombre y representación legal de la sociedad ENMANUEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse ENMANUEL, S. A. de C. y., con número de identificación tributaria empresarial: cero seis uno cuatro guión uno uno uno uno nueve tres guión uno cero uno guión seis, personerías que comprobamos con los documentos que se detallan al final de este instrumento, HEMOS ACORDADO CELEBRAR el presente contrato de “Servicio de desodorización y aromatización para los baños ubicados en las oficinas de la Superintendencia de Competencia y, además, el comodato de alfombra y mopa y el servicio de limpieza de las mismas, durante el período de enero a diciembre de dos mil catorce”, n.º 04/2014, el cual se promovió por medio del proceso de libre gestión número cuatro pleca dos mil catorce, denominado “Servicio de desodorización y aromatización para los baños ubicados en las oficinas de la Superintendencia de Competencia y, además, el comodato de alfombra y mopa y el servicio de limpieza de las mismas, para el período de enero a diciembre de dos mil catorce”, y que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Definiciones e interpretación: En el presente contrato se utilizarán las definiciones que a continuación se detallan: a) “Superintendencia de Competencia” es una institución de Derecho Público, con autonomía presupuestaria y administrativa para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley de Competencia, que en adelante puede abreviarse “SC”; b) la contratante” es el Gobierno de El Salvador-Superintendencia de Competencia; c) “la contratista” es la sociedad ENMANUEL, S. A. de C. V., quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato, d) “Contrato” es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador -la Superintendencia de Competencia con la sociedad ENMANUEL, S. A. de C. V.; e) “Precio del contrato” es el precio pagadero a la sociedad ENMANUEL, S. A. de C. y., de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre y cuando estas sean aprobadas por el administrador del mismo; f) “Servicio o Suministro” es el servicio de desodorización y aromatización para los baños ubicados en las oficinas de la Superintendencia de Competencia y, además, el comodato de alfombra y mopa y el servicio de limpieza de las mismas que la sociedad ENMANUEL, S. A. de C. y. prestará a la contratante para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; g) “LACAP” se refiere a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) “UACI” se refiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) “Administrador del contrato” es persona que tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. Por otra parte, de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la contratante se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de este contrato.

SEGUNDA. Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la contratista preste, a satisfacción de la contratante, el servicio de desodorización y aromatización para los baños ubicados en las oficinas de la Superintendencia de Competencia y, además, el comodato de alfombra y mopa y el servicio de limpieza de las mismas para el período de enero a diciembre de dos mil catorce.

TERCERA. Precio: Por el servicio objeto de este contrato, la contratante pagará a la contratista, la cantidad de un mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CUARTA. Administrador del contrato: En cumplimiento del acuerdo número cuatro pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce emitido por el suscrito Superintendente de Competencia, la licenciada María Luisa Ceína de Hernández, jefa de Administración y Recursos Humanos, será la administradora del presente contrato, con el objeto que verifique la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del mismo. La administradora del contrato será a contraparte de la contratista.

QUINTA. Descripción del servicio: La contratista proveerá a la Superintendencia el servicio de de desodorización y aromatización para los baños ubicados en las oficinas de la Superintendencia de Competencia y, además, el comodato de alfombra y mopa y el servicio de limpieza de las mismas para el período de enero a diciembre de dos mil catorce.

SEXTA. Forma de pago: La contratante pagará a la contratista doce cuotas mensuales de ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos de los Estados Unidos de América, cada una. Los pagos antes mencionados serán efectuados por el jefe de Tesorería Institucional de esta Superintendencia, con cheque, contra la entrega del acta de recepción, debidamente firmada y sellada, la cual deberá incluir la aprobación por parte de la administradora del contrato. Requerirá además, la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, la que incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

SÉPTIMA. Plazo del contrato: La contratista se obliga a brindar el servicio objeto de este contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas incluidas.

OCTAVA. Obligaciones de la contratante: La contratante pagará a la contratista el valor del contrato, conforme a la cláusula sexta, de acuerdo a la asignación presupuestaria aprobada, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del año dos mil catorce.

NOVENA. Obligaciones de la contratista: a) instalar un sistema de desodorización para cinco baños y garantizar su eficaz funcionamiento; b) instalar un sistema de aromatización de ambientes para tres baños y garantizar su eficaz funcionamiento; c) dar en comodato una mopa en perfecto estado de veinticuatro pulgadas; d) dar en comodato una alfombra en perfecto estado de dos por tres pies, color azul; e) cambiar quincenalmente la mopa y la alfombra para su respectivo mantenimiento y limpieza; y O visitar las instalaciones

de la contratante, cada veintiocho días, para dar el mantenimiento completo al equipo de desodorización y aromatización que consiste en recargar, regular, dar mantenimiento y limpiar los sistemas contratados. DECIMA. Garantías: La contratista presentará a la contratante una garantía de cumplimiento de contrato, por el diez por ciento del monto total del mismo. La garantía de cumplimiento de contrato estará vigente hasta que se reciba a entera satisfacción, por parte de la administradora del contrato, el servicio correspondiente a todo el período contratado. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será pagadero a la contratante como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista. La garantía será liberada por la contratante y devuelta a la contratista, cuando haya sido remitido a la UACI el acta de recepción del servicio respectivo al último mes del plazo contratado, por parte de la administradora de contrato. La UACI procederá a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recibida el acta de recepción. DECIMA PRIMERA. Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones contractuales se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que establecen la LACAP o el presente contrato, las que serán impuestas por la contratante, a cuya competencia se somete a contratista efectos de la imposición. DECIMA SEGUNDA. Extinción: Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA TERCERA. Plazo de reclamos: A partir de la firma de este contrato, la contratante podrá permanentemente efectuar reclamos a la contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del servicio objeto del presente contrato; asimismo, la contratante anexará notas de comentarios y observaciones al expediente de la contratista a efecto de evaluar su desempeño en la prestación de los servicios contratados. DÉCIMA CUARTA. Modificación: De conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres 8 de la LACAP, la contratante podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para estos efectos, la contratante emitirá la correspondiente resolución y la contratista, en caso de ser necesario, modificará los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante. Esta documentación formará parte integral de este contrato. DÉCIMA QUINTA. Prórroga: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP. En tal caso, la contratante deberá emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato. Esta documentación formará parte integral de este instrumento. DÉCIMA SEXTA. Documentos contractuales: Forman parte de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al mismo, los siguientes documentos: a) ofertas técnica y económica; b) carta de oferta; c) garantía de cumplimiento de contrato; d) solvencias municipales y del Ministerio de Hacienda; e) declaración jurada de acuerdo a la LACAP; y O declaración jurada conforme a la Ley de Competencia. DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de controversias: La contratante y la contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo

Primero, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción y legislación aplicable: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente en la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas. La contratista se obliga a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA. Notificaciones: Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará hecha cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para la contratante: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con teléfono número: dos cinco dos tres seis seis cero cero; fax número: dos cinco dos tres seis seis dos cinco; y dirección de correo electrónico: uaci@sc.gob.sv; para la contratista en: urbanización La Sultana, pasaje La Ceiba número cuatro, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; teléfono: dos cinco cero cero cuatro dos ocho ocho y dirección de correo electrónico: cuentas3@prohigiene.com.sv. Los comparecientes comprobamos que la personería con la cual actuamos es legítima y suficiente por medio de los siguientes documentos: con relación al primero, Francisco Díaz Rodríguez: a) la Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, el cual en su artículo siete, inciso segundo, establece que corresponde al Superintendente la representación legal de la Superintendencia de Competencia; y b) el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco, de fecha dos de febrero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número veintitrés, Tomo número trescientos noventa, del dos de febrero de dos mil once, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra al suscrito Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia, para un período de cinco años, contados a partir del dos de febrero de dos mil once; y referente al segundo, Carlos Humberto Ramírez Segura, a) la copia certificada por notario de la escritura pública de modificación del pacto social otorgada ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, en San Salvador, a las doce horas del diecisiete de septiembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio, el tres noviembre de dos mil diez, al NUMERO TRES del LIBROS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que la representación legal, judicial y extrajudicial, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva; b) copia certificada por notario de la certificación de la credencial de elección de Junta Directiva celebrada el veintiséis de octubre de dos mil doce, de la que consta que la Junta General Ordinaria de Accionistas de ENMANUEL, S. A. de C. y., eligió una nueva Junta Directiva, en la cual el suscrito Carlos Humberto Ramírez Segura fue electo Presidente de la misma, para un período de siete años. Esta credencial fue inscrita en el Registro de Comercio el catorce de diciembre de dos mil once, al NÚMERO CINCUENTA Y DOS del LIBRO TRES MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter en el que actuamos,

quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato, de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.

Francisco Díaz Rodríguez

Superintendente de Competencia

Carlos Humberto Ramírez Segura

Representante legal ENMANUEL, S. A. de C. V.